



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00133-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la por pago total de la obligación, presentada por la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, en su calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. Parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el sub exámine, la apoderada de la parte ejecutante, presenta escrito donde expone que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición citada, por ello, siendo procedente **se ACCEDE a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso.** Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Se dispone el desglose del título valor objeto de este proceso, a costas de la Ejecutada. La garantía hipotecaria a la parte demandante a su costa, previas las anotaciones de ley, se le entregará al abogado o Director de la entidad Bancaria.

Sin costas.

En Firme Archívese la foliatura, previa las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-1 1930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc7f05ef1e3f61eab8e834c6a32cccf934f831c9a0998ee1768e6ab7b0c125**

Documento generado en 06/09/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>